Ley Nº 606

LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

Aduana.—las de Guayaramerín, Villa Bella y Manoa, Liquidarán las pólizas de importación de arroz y grasas comestibles sin el descuento fijado en el artículo 7º del arancel.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Desde la promulgación de la presente ley, las Aduanas de Guayaramerín, villa Bella y Manoa y sus respectivas dependencias, liquidarán las pólizas de importación de arroz, azúcar y grasas comestibles, sin el descuento acordado en el artículo 7º del Arancel vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 25 de junio de 1928

ROMAN PAZ .---- CONSTANTINO CARRION V.

Manuel Mogro Moreno, S.S.—V. Leytón A., D. S.—Germán Costas, D.S. ad-hoc

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, enla ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles .--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.